

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1671-2003

CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE, 2003.

ARTICULO IV, inciso 1)

El Consejo Universitario expresa su agradecimiento a los señores Miguel Salguero, Presidente del Consejo Ejecutivo del SINART y al Lic. Gerson Córdoba Miranda, Director General de Canal 13, por la respuesta positiva a la solicitud de la Rectoría para que la UNED tenga un programa diario de Proyección a la comunidad nacional por medio de Canal 13.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

Se conoce oficio VA-03-890 del 9 de octubre del 2003 (REF. CU-425-2003), suscrito por el M.Sc. José Luis Torres, Vicerrector Académico (VA-03-890), en el que solicita se nombre al Dr. Rodolfo Tacsan, como Vicerrector Académico a.i, dado que estará representando a la UNED en la XII Asamblea de COFAHCA, en la Universidad de Panamá los días 15, 16 y 17 de octubre del 2003.

SE ACUERDA

Recargar la Vicerrectoría Académica en el Dr. Rodolfo Tacsan Chen, del 15 al 17 de octubre del 2003.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se conoce oficio R.518-2003 del 10 de octubre del 2003 (REF. CU-426-2003), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en relación con la sustitución del Lic. Gerardo Esquivel Monge, Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, dado que se acoge a su pensión a partir del año 2004 y disfrutará de vacaciones pendientes a partir del 15 de octubre del 2003.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que inicie los trámites de apertura del concurso para el puesto de Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.
2. Recargar la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades en la Licda. Leticia Molina Blanco, por un período de 3 meses a partir del 15 de octubre del 2003.
3. Agradecer al Lic. Gerardo Esquivel la labor realizada en los diferentes puestos que ha desempeñado en la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se conoce oficio O.J.2003-262 del 4 de julio del 2003 (REF. CU-367-2003), suscrito por la M.D. Alejandra Castro, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en la que brinda criterio solicitado en sesión 1651-2003, Art. IV, inciso 9), referente a los alcances del artículo 25, inciso e) del Estatuto Orgánico, sobre los convenios o contratos que deben ser autorizados previamente por el Consejo Universitario.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 25, inciso e) del Estatuto Orgánico no tiene la reglamentación respectiva que lo regule expresamente.

2. La ausencia de reglamentación del Artículo 25, inciso e) del Estatuto Orgánico, tiene como consecuencia una incertidumbre institucional de cómo debe aplicarse la norma.
3. Los acuerdos del Consejo Universitario para la autorización de convenios no han resuelto históricamente cuáles convenios son los que tiene que autorizar este órgano, al quedar una laguna de cuáles convenios específicamente requieren de su autorización.

Por lo tanto SE ACUERDA:

1. Conformar una comisión del Consejo Universitario que en el plazo de 30 días elabore una propuesta de reglamento, con el objeto de regular aquellos convenios institucionales que requieren autorización del Consejo Universitario, según el artículo 25 inciso e) del Estatuto Orgánico y con base en las potestades del artículo 25, inciso b).
2. La comisión estará integrada por un representante de la Oficina Jurídica, quien coordinará, el Sr. José Antonio Blanco como miembro externo del Consejo Universitario, el Sr. Juan Carlos Parreaguirre y el Sr. Carlos Morgan como miembros internos del Consejo Universitario y un representante del Consejo de Rectoría.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

Se conoce nota ORH-RS-03-411 del 10 de setiembre del 2003 (REF.CU-376-2003), suscrita por el MBA. Gustavo Amador Hernández, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en la que remite la propuesta del Perfil para el concurso interno del "Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional".

SE ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente Perfil para el puesto de “Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional”:

Requisitos Indispensables:

- Licenciatura en una carrera universitaria que lo faculte para el desempeño del puesto.
- Cuatro años de experiencia profesional relacionadas con el cargo que incluya la dirección y supervisión de personal.

Requisito Legal:

- Incorporado al Colegio Profesional respectivo.

Requisitos Deseables:

- Experiencia en evaluación e investigación Institucional en Educación Superior.
- Experiencia en la formulación, administración y evaluación de proyectos.
- Experiencia en la dirección y orientación de equipos interdisciplinarios.
- Amplio conocimiento y experiencia en la aplicación de paquetes informáticos relacionados con su área de actividad.
- Conocimiento del idioma inglés.
- Capacidad para establecer relaciones adecuadas con las diferentes oficinas y niveles jerárquicos de la Institución.
- Orientación hacia el mejoramiento continuo de los procesos.
- Haber realizado publicaciones de informes de investigación en el campo de la evaluación institucional.

Bases de Selección:

- Grado Adicional: 5 %
(maestría 2%, doctorado 5%)
- Experiencia Laboral Especifica30 %
- Publicaciones10 %

- Evaluación Psicométrica20%
- Proyecto de Trabajo20%
- Entrevista15%

2. Autorizar a la Oficina de Recursos Humanos para que inicie el proceso del concurso del Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6)

Se conoce oficio O.J.2003-337 del 9 de setiembre del 2003 (REF. CU-374-2003), suscrito por el Lic. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1664-2003, Art. IV, inciso 17), sobre el Proyecto de Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Técnica Superior.

SE ACUERDA:

1. Acoger el siguiente dictamen de la Oficina Jurídica, brindado mediante oficio O.J.2003-337:

“De conformidad con su artículo primero el mismo busca regular la creación y el funcionamiento de las instituciones de Educación Técnica Superior; asimismo el artículo 4 crea el Consejo Nacional de Educación Técnica Superior integrado por los Rectores de las diferentes instituciones y el Ministro de Educación Pública.

Así planteadas las cosas la pregunta más importante que debemos plantearnos consiste en saber cuál sería la naturaleza jurídica de estas instituciones educativas.

En la exposición de motivos de dicho proyecto se indica literalmente que:

“Para ello, los denominados Colegios Universitarios se transformarán en instituciones de EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR, cuyo objetivo principal será

formar técnicos medios y superiores en carreras completas de dos, tres o más años de duración. Así, estas instituciones podrán, por su competitividad y excelencia académica, otorgar a sus estudiantes no solo el título de diplomado sino también el de bachiller universitario”.

Asimismo, establece el Transitorio I que:

“El Colegio Universitario de Alajuela, Colegio Universitario de Cartago, Colegio Universitario, Colegio Universitario de Riego, Drenaje para el Desarrollo del Trópico Seco, Colegio Universitario de Limón, Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Educación Técnica y la Escuela Centroamericana de Ganadería, mantendrán sus nombres y se transformarán en instituciones de educación técnica superior”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto es evidente que dicho proyecto de ley lo que persigue es transformar a las indicadas instituciones de educación superior parauniversitarias en universidades a pesar de que conservarían su propio nombre.

En efecto, mediante Ley N. 6541 del 19 de noviembre de 1980 se regula todo lo referente a la creación y funcionamiento de las instituciones de educación superior parauniversitaria, cuyo artículo 2 establece lo siguiente:

“Se considerarán instituciones de educación superior parauniversitaria las reconocidas por el Consejo Superior de Educación, y cuyo objetivo principal sea ofrecer carreras cortas completas, de dos o tres años de duración, a personas egresadas de la educación diversificada.

El nivel de las carreras de educación superior parauniversitaria es intermedio, entre la educación diversificada y la educación superior universitaria”.

El artículo 5 establece que:

“Las carreras cortas, a que se refiere el artículo segundo de esta ley, son aquellas que tengan un número de créditos adecuado, según corresponda, a una duración de dos o tres años”.

Finalmente el artículo 9 indica:

“Al cumplir, satisfactoriamente, con los requisitos de graduación, el alumno adquirirá un título de Diplomado, con indicación de la especialidad, a nivel superior parauniversitaria. Este título le dará derecho al ejercicio de la actividad, para la cual se ha capacitado”.

Esta misma ley creó en su momento los Colegios Universitarios de Alajuela, Cartago y Puntarenas.

Como se puede apreciar, las instituciones de educación superior parauniversitaria, únicamente pueden impartir carreras hasta un máximo de tres años, expedir el título de Diplomado y es educación que se ubica entre la educación diversificada y la educación universitaria propiamente dicha.

El proyecto de ley que nos ocupa, aunque no lo diga expresamente, estaría transformando a las instituciones parauniversitarias indicadas en universidades por cuanto su artículo dos les permite impartir carreras que excederían los tres años; porque su artículo tres, inciso 10), les permite ofrecer programas académicos a nivel de Técnicos, Diplomados y Bachiller en educación superior y porque su artículo 7 reitera que los alumnos pueden hacerse acreedores al título de Técnico, Diplomado o Bachiller.

Hasta la fecha las instituciones parauniversitarias se habían diferenciado claramente porque el título máximo que podían otorgar era el de Diplomado, en tanto que el título o grado de Bachillerato es exclusivo de las universidades.

El proyecto de ley es omiso en cuanto a dar razones que realmente justifique que dichas instituciones parauniversitarias deban transformarse en

universidades u otorgar el título de Bachiller universitario.

De todas formas debe reconocerse que las universidades satisfacen hoy día a plenitud las demandas de educación superior y en todas las disciplinas.

En otro orden de cosas, tomando en consideración que las indicadas instituciones parauniversitarias se estarían transformando en instituciones de educación superior universitaria, se les aplicaría el artículo 84 de la Constitución Política que dice:

“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

De ahí que el proyecto de ley en su artículo 13 indica:

“El Estado, financiará de su presupuesto a las instituciones de educación técnica superior, sin perjuicio de los recursos que éstas generen con sus actividades”.

En resumen, es criterio de esta Oficina que al ser omiso el proyecto de ley en justificar técnica y objetivamente el por qué siete instituciones de educación superior parauniversitaria hoy día en funcionamiento deban transformarse en universidades con énfasis en la educación técnica, el proyecto no tiene sustento ni razón de ser por lo que no puede ser apoyado por parte de la UNED.

Hoy día, más que nunca, las universidades públicas y privadas están satisfaciendo en exceso las demandas de

educación universitaria, por lo que estas potenciales siete nuevas universidades constituirían una amenaza al financiamiento de las actuales cuatro universidades estatales, y a crear un caos inclusive en el sistema universitario estatal al existir por un lado CONARE y por el otro el Consejo Nacional de Educación Técnica Superior.

Por tanto recomendamos no solo que no se apoye dicho proyecto sino que debe ser adversado.”

2. Por lo tanto, se recomienda a la Asamblea Legislativa rechazar el Proyecto de Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Técnica Superior.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

El Consejo Universitario lamenta el fallecimiento de la Sra. Nelly Garbanzo, mamá de la compañera Mayra Arguedas, funcionaria de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y le expresa sus condolencias en estos momentos de dolor.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7-a)

El Consejo Universitario lamenta el fallecimiento de la Sra. Nora Venegas Jiménez, hermana del compañero Mario Venegas Jiménez, funcionario del Centro de Operaciones Académicas y le expresa sus condolencias en estos momentos de dolor.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7-b)

El Consejo Universitario lamenta el fallecimiento del señor Jorge Castro Solano, hermano del compañero José Manuel Castro Solano, funcionario de la Escuela de Ciencias de la Administración y Presidente de ASEUNED, y le expresa sus condolencias en estos momentos de dolor.

ACUERDO FIRME

AMSS**